

Reglamento de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta*

(aprobado el 8 de julio de 1992)

La Comisión,

Teniendo en cuenta el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, en adelante el «Protocolo»,

Consciente de las competencias que se le reconocen tanto en materia de encuesta como de buenos oficios, a fin de obtener la observancia de los principios y normas del derecho internacional aplicable en los conflictos armados,

Convencida de la necesidad de emprender, si es necesario en cooperación con otros organismos internacionales, en particular con las Naciones Unidas, todas las iniciativas que sean apropiadas para llevar a cabo sus funciones en favor de las víctimas de los conflictos armados,

Actuando en virtud del artículo 90 del Protocolo,

Establece el presente Reglamento:

PARTE I ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Capítulo I — Miembros de la Comisión

Regla 1 — Independencia y declaración solemne

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Comisión (en adelante «los Miembros») no aceptarán instrucciones de ninguna autoridad o persona, quienquiera que sea, y sirven a título personal.

2. Antes de entrar en funciones, cada Miembro debe hacer la siguiente declaración solemne:

«Ejerceré mis funciones de Miembro de esta Comisión con imparcialidad, en conciencia y de conformidad con las disposiciones del Protocolo y de este Reglamento, incluidas las relativas al secreto».

* Título adoptado por la Comisión.

Regla 2 — Disponibilidad

Los Miembros deben responder en cualquier momento a una convocatoria del Presidente, a menos que exista un impedimento grave debidamente justificado ante éste, o —en su caso— del presidente de una Sala, para garantizar el cumplimiento de las funciones de la Comisión según lo dispuesto en el Protocolo.

Regla 3 — Incompatibilidades

Durante su mandato, los Miembros no pueden llevar a cabo ocupación alguna o hacer declaración pública alguna que pueda hacer dudar legítimamente de su moralidad y de su imparcialidad en el sentido del Protocolo. En caso de duda, la Comisión decide las medidas apropiadas que hayan de tomarse.

Regla 4 — Dimisión

1. La dimisión de un Miembro se dirigirá al Presidente, quien la comunicará sin demora a la Secretaría de la Comisión (en adelante «la Secretaría»), a fin de registrarla de conformidad con la Regla 37 (1).

2. La dimisión del Presidente se dirigirá al primer Vicepresidente.

3. La dimisión surtirá efecto a partir de la fecha de su registro en la Secretaría, que notificará acto seguido dicha fecha al interesado.

Regla 5 — Provisión de vacante

1. La Comisión velará por que todos los candidatos posean las calificaciones requeridas según el artículo 90 del Protocolo y por que haya una representación geográfica equitativa en el conjunto de la Comisión.

2. De no haber consenso, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a. Cuando ningún candidato obtenga la mayoría requerida en el primer escrutinio, se procederá a una segunda votación, pero ésta se limitará a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

b. Si la segunda votación no es decisiva y si se requiere la mayoría de los Miembros presentes, se procederá a una tercera votación, en la que los Miembros tienen derecho a votar por cualquier candidato elegible. Si no se obtiene resultado alguno en esta tercera votación, en la siguiente sólo se votará por los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos en esa tercera vuelta, y así sucesivamente. Se votará alternativamente por todos los candidatos elegibles y únicamente por los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la vuelta precedente, hasta que resulte elegido un Miembro.

c. Las elecciones a las que se hace referencia en esta Regla se harán mediante votación secreta. Es elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos de los Miembros presentes.

3. Un Miembro elegido de conformidad con la presente Regla servirá durante el tiempo que reste del mandato de su predecesor.

Capítulo II — Presidencia y precedencia

Regla 6 — Elección del Presidente y de los Vicepresidentes

1. La Comisión elige entre sus miembros a un presidente, así como a un primer y a un segundo Vicepresidente. Juntos forman la Mesa.

2. El Presidente y los Vicepresidentes son elegidos por un período de dos años y son reelegibles. No obstante, el mandato del Presidente o de un Vicepresidente concluye si éste deja de formar parte de la Comisión.

3. Si el presidente o un vicepresidente deja de formar parte de la Comisión o dimite de sus funciones antes del término normal de éstas, la Comisión puede elegir a un sucesor por el período restante.

4. Las elecciones mencionadas en la presente Regla se llevan a cabo por votación secreta. Es elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos de los Miembros.

Regla 7 — Precedencia

1. La precedencia de los Miembros, después del presidente y de los vicepresidentes, se establecerá de acuerdo con la antigüedad en el cargo.

2. La precedencia entre los Miembros con la misma antigüedad en el cargo se establecerá por orden de edad.

Regla 8 — Funciones del Presidente

1. El Presidente dirige los debates de la Comisión y desempeña todas las demás funciones que le confían el Protocolo, el presente Reglamento y la Comisión.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente permanece bajo la autoridad de la Comisión.

3. El Presidente puede delegar algunas de sus funciones en uno u otro de los Vicepresidentes.

4. El Presidente, con los Vicepresidentes y la Secretaría, tomará las disposiciones necesarias para garantizar la continuidad y la celeridad en el funcionamiento de la Comisión.

Regla 9 — Reemplazo temporal del Presidente

El primer Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de impedimento de éste, particularmente si, en caso de encuesta, éste es ciudadano de una de las partes en conflicto o si la presidencia está vacante. El segundo Vicepresidente reemplaza al primer Vicepresidente en caso de impedimento de éste o de que la primera vicepresidencia esté vacante.

Regla 10 — Reemplazo del Presidente y de los Vicepresidentes

En caso de impedimento simultáneo del presidente y de los Vicepresidentes, o en caso de que ambas funciones estén vacantes simultáneamente, la presidencia es ejercida por otro Miembro, según el orden de precedencia establecido en la Regla 7.

PARTE II FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Capítulo I — Sede de la Comisión, Secretaría e idiomas

Regla 11 — Sede de la Comisión

La Comisión tiene su sede en Berna (Suiza).

Regla 12 — Secretaría

El Estado depositario de los Convenios de Ginebra y del Protocolo garantizará los servicios de Secretaría.

Regla 13 — Idiomas

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión son el francés y el inglés.

Capítulo II — Reuniones de la Comisión

Regla 14 — Celebración de las reuniones

1. La Comisión celebrará todas las reuniones que considere necesarias para el cumplimiento de su cometido. Se reunirá al menos una vez al año. Además, la Comisión debe reunirse si un tercio, al menos, de sus Miembros lo solicita o si la Mesa así lo decide.

2. La Comisión celebrará sus reuniones en su sede, a menos que la misma Comisión o la Mesa decidan otra cosa.

3. Las reuniones de la Comisión se convocarán en las fechas fijadas por la Comisión o por la Mesa.

4. La Secretaría notificará a los Miembros la fecha, la hora y el lugar de cada reunión de la Comisión. En la medida de lo posible, esta notificación se hará con seis semanas, por lo menos, de antelación.

Regla 15 — Orden del día

1. Tras consultar al presidente y, en la medida de lo posible, la Secretaría transmitirá a los Miembros el proyecto de orden del día seis semanas, como mínimo, antes de la reunión.

2. La Comisión aprobará el orden del día al comienzo de la reunión.

Regla 16 — Documentación

En la medida de lo posible, la Secretaría distribuirá a los Miembros los documentos de trabajo relativos a los diferentes puntos del orden del día con cuatro semanas, al menos, de antelación.

Regla 17 — Quórum

El quórum de ocho Miembros basta para constituir la Comisión.

Regla 18 — Confidencialidad de las reuniones

1. La Comisión se reúne a puerta cerrada. Sus deliberaciones son confidenciales.

2. Aparte de los Miembros de la Comisión, únicamente los miembros de la Secretaría, los intérpretes y las personas que asistan a la Comisión pueden estar presentes en sus reuniones, a menos que la Comisión decida otra cosa.

Regla 19 — Audiciones

La Comisión puede escuchar a toda persona que estime estar en condiciones de prestarle asistencia en el ejercicio de sus funciones.

PARTE III ENCUESTAS

Capítulo I — Solicitud de encuesta

Regla 20 — Presentación de la solicitud

1. La solicitud de encuesta se dirigirá a la Secretaría.
2. En ella se expondrán los hechos que, según la parte solicitante, constituyen una infracción grave o una violación grave, y se mencionarán la fecha y el lugar donde supuestamente se produjeron.
3. En ella se enumerarán los medios de prueba que la parte solicitante estima poder aducir para apoyar sus alegaciones.
4. En ella se indicará la autoridad a la que todas las comunicaciones relativas a la encuesta deben dirigirse, así como la forma más rápida de ponerse en contacto con esa autoridad.
5. La solicitud irá acompañada, en su caso y en la medida de lo posible, de los documentos originales mencionados en la lista de los medios de prueba o, en su lugar, de copias legalizadas de los mismos.
6. Si se presenta a la Comisión una solicitud de encuesta de conformidad con el artículo 90 (2) (d) y no se dispone todavía del consentimiento de la(s) otra(s) parte(s) concernida(s), la Comisión transmitirá a ésta(s) la solicitud, con la petición de que dé su consentimiento.

Regla 21 — Examen de la solicitud de encuesta

1. Cuando se reciba una solicitud de encuesta, el Presidente informará inmediatamente a la(s) parte(s) interesada(s), a la(s) que remitirá, en cuanto sea posible, una copia de la solicitud de encuesta y de sus anexos. Señalará a ésta(s), a reserva de la Regla 20 (6), la posibilidad de presentar, en un plazo determinado, observaciones relativas a la admisibilidad de la solicitud. La fijación de un plazo no impide a la Comisión decidir la apertura inmediata de la encuesta.
2. La Comisión puede pedir a la parte solicitante que facilite informaciones suplementarias en un plazo dado.
3. En caso de desacuerdo en cuanto a su competencia, la Comisión decidirá al respecto mediante procedimientos de consulta acelerados.
4. La Comisión informará a la parte solicitante si la solicitud no cumple las condiciones mencionadas en la Regla 20 o si una encuesta no puede llevarse a cabo por cualesquiera otras razones.
5. Todas las partes en el conflicto serán informadas de la decisión de la Comisión de abrir una encuesta.

6. Si, durante la encuesta, la parte solicitante comunica a la Comisión que desiste de su solicitud, la Sala sólo interrumpirá su encuesta con el consentimiento de las otras partes en el conflicto. El desistimiento no dispensa del pago de los gastos de la encuesta, según lo previsto en el artículo 90 (7) del Protocolo.

Regla 22 — Gastos de la encuesta

El Presidente, tras consultar a la Secretaría, fijará la cuantía del anticipo que la parte solicitante debe abonar para cubrir los gastos ocasionados por la encuesta.

Capítulo II — La Sala

Regla 23 — Constitución de la Sala

A menos que las partes interesadas decidan otra cosa, se aplican las siguientes disposiciones:

a. El Presidente, tras consultar con la Mesa y a las partes en conflicto, nombrará, sobre la base de una representación geográfica equitativa, cinco miembros de la Sala, que no deben ser ciudadanos de ninguna de las partes en el conflicto.

b. El Presidente invitará a las partes concernidas a nombrar en un plazo determinado dos Miembros adicionales como miembros de la Sala, los cuales no deben ser ciudadanos de ninguna parte en el conflicto.

c. Si en el plazo señalado por el Presidente, no ha sido nombrado uno, al menos, de los dos miembros *ad hoc*, el Presidente efectuará inmediatamente los nombramientos necesarios para completar la composición de la Sala.

d. El Presidente nombrará al presidente de la Sala.

e. Si, por una razón especial, uno de los Miembros de la Comisión nombrado miembro de una Sala de Encuesta estima deber abstenerse de participar en la encuesta, lo notificará inmediatamente al presidente de la Comisión, quien podrá nombrar a otro miembro.

Regla 24 — Conservación de los documentos

Todos los documentos relativos a una encuesta se remitirán, en cuanto sea posible, al presidente de la Sala, bajo cuya responsabilidad se inventariarán y conservarán hasta que termine la encuesta. A partir de ese momento, quedarán depositados en la Secretaría de la Comisión, donde los representantes autorizados de las partes concernidas podrán consultarlos.

Regla 25 — Ayudantes de Sala

1. La Sala puede decidir que uno o varios expertos o intérpretes la ayuden.
2. Todos los ayudantes de Sala actúan según instrucciones y bajo la responsabilidad del presidente de la Sala.

Capítulo III — Procedimiento de encuesta

Regla 26 — Directrices

La Comisión podrá establecer directivas o líneas directrices de carácter general o específico concernientes a la encuesta.

Regla 27 — Procedimiento

1. La Sala invitará a las partes en conflicto a asistir a ella y a presentar pruebas en un plazo determinado. Puede también recabar toda otra prueba que estime pertinente y efectuar una encuesta *in situ*.
2. La Sala decidirá acerca de la admisibilidad de las pruebas presentadas por las partes en conflicto y de su fiabilidad, así como de las condiciones de interrogatorio de los testigos.
3. El Presidente de la Comisión recordará a las partes concernidas que, durante la encuesta *in situ*, deben garantizar a los miembros de la Sala y a sus acompañantes los privilegios e inmunidades necesarias para ejercer sus funciones, así como una protección adecuada. Éstos no serán menos amplios que los que la Convención de 1946 sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas otorga a los expertos en misión.
4. Durante la encuesta *in situ*, los miembros de la Sala dispondrán, en el ejercicio de sus funciones, de un documento acreditativo y de un brazal blanco en el que figuren, en caracteres negros fácilmente legibles, la denominación de la Comisión en el idioma local.
5. La Sala puede escindir se para llevar a cabo simultáneamente investigaciones en lugares diferentes. Puede, en particular, enviar a dos o varios de sus miembros sobre el terreno para proceder a comprobaciones urgentes y, si es necesario, garantizar la aplicación de medidas destinadas a la conservación de elementos de prueba.
6. El quórum de cinco miembros basta para constituir la Sala.
7. En cuanto sea posible, la Sala comunicará a la Comisión los resultados de su encuesta, de conformidad con las directrices recibidas.
8. Todos los elementos de prueba serán íntegramente comunicados a las partes concernidas, que serán informadas de su derecho a presentar a la Comisión sus observaciones al respecto.

9. Si fuese necesario, la Comisión encargará a la Sala que efectúe una encuesta complementaria.

Capítulo IV — Informe y obligación de confidencialidad

Regla 28 — Elaboración del informe de la Comisión

1. Al terminar la encuesta, la Comisión redactará, a la luz de los resultados de la encuesta llevada a cabo por la Sala, un informe destinado a las partes concernidas. La Comisión considerará en particular, si procede, las gestiones que corresponda realizar para facilitar, mediante sus buenos oficios, el retorno a la observancia de las disposiciones de los Convenios y del Protocolo.

2. El Presidente transmitirá el informe a las partes concernidas, juntamente con las recomendaciones que la Comisión considere oportunas.

3. El Presidente hará registrar debidamente la fecha de comunicación del informe de la Comisión a las partes concernidas. La Secretaría conservará en sus archivos copia de las comunicaciones de las Salas y los informes de la Comisión. A estos archivos sólo tendrán acceso los Miembros de la Comisión durante la duración de su mandato.

Regla 29 — Confidencialidad

1. No se hará público ningún dato de carácter personal sin el consentimiento expreso de la persona concernida.

2. Los Miembros de la Comisión, los miembros *ad hoc* de las Salas, los expertos y las demás personas que ayudan a la Comisión o a una Sala están obligados, durante su mandato y tras la expiración de éste, a guardar secreto acerca de los hechos o informaciones de los que tuvieran conocimiento durante el cumplimiento de sus funciones.

3. Para ser contratados, los expertos y otras personas reclutadas para ayudar a la Comisión deben declarar, normalmente por escrito, que están conformes con el párrafo 2.

PARTE IV MÉTODOS DE TRABAJO

Capítulo I — Dirección de los debates

Regla 30 — Poderes del Presidente

El Presidente declara la apertura y la clausura de cada reunión de la Comisión, dirige los debates, garantiza la aplicación del presente Reglamento, da la

palabra, somete los asuntos a votación y proclama las decisiones. El Presidente, con sujeción al presente Reglamento, tendrá el control de los procedimientos de la Comisión y del mantenimiento del orden de sus reuniones. El Presidente puede, durante el debate de un punto del orden del día, proponer a la Comisión que se limite el tiempo de intervención de cada orador, así como el número de intervenciones de cada uno de ellos sobre una misma cuestión, y cerrar la lista de los oradores. También puede proponer que se aplace o se concluya el debate, así como que se levante o se suspenda una sesión.

Regla 31 — Propuestas

Toda propuesta debe ser presentada por escrito, si un Miembro así lo solicita.

Regla 32 — Orden a seguir en el examen de las propuestas o enmiendas

1. Cuando varias propuestas se refieran al mismo tema, se someterán a votación en el orden de su presentación. En caso de duda sobre la prioridad, decide el Presidente.

2. Cuando una propuesta es objeto de una enmienda, ésta se somete a votación en primer lugar. Si una propuesta es objeto de dos o varias enmiendas, la Comisión votará primero por la que esté más alejada, en cuanto al fondo, de la propuesta inicial. Votará a continuación la enmienda que después de la anterior se aleje más de la propuesta, y así sucesivamente, hasta que todas las enmiendas hayan sido sometidas a votación. No obstante, cuando la aprobación de una enmienda implique el rechazo de otra enmienda, ésta última no se someterá a votación. La votación final se hará luego sobre la propuesta enmendada o no. En caso de duda sobre la prioridad, decide el Presidente.

3. El autor de una propuesta puede retirarla antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una propuesta así retirada puede ser presentada de nuevo por otro Miembro.

Regla 33 — Prioridad de las mociones de orden

Las mociones de orden tienen prioridad sobre todas las demás propuestas.

Regla 34 — Votaciones

La Comisión toma sus decisiones generalmente por consenso. De no haber consenso, se aplican las siguientes disposiciones:

a. A reserva de las disposiciones de las Reglas 6(4), 39 y 40, las decisiones de la Comisión se toman por mayoría de los Miembros presentes.

b. Por lo que atañe a cuestiones no relacionadas con elecciones, una propuesta se considerará rechazada si no alcanza la mayoría mencionada en la letra a).

c. A reserva de las disposiciones de las Reglas 5(2)(c) y 6(4), la Comisión vota a mano alzada, a menos que un Miembro solicite una votación nominal.

d. Cuando ha comenzado el escrutinio, no puede ser interrumpido salvo si un Miembro presenta una moción de orden relativa a la forma en que se efectúa éste.

Capítulo II — Modalidades de trabajo

Regla 35 — Informes de reunión

1. La Secretaría elaborará un proyecto de informe relativo a las deliberaciones de cada reunión de la Comisión, que contendrá las decisiones aprobadas durante la misma. Este proyecto se distribuirá lo antes posible a los Miembros, quienes tendrán la posibilidad de someter rectificaciones en un plazo determinado.

2. Si no hay solicitudes de rectificación, el informe de la reunión se considerará aprobado. Si se presentasen rectificaciones, se reagruparán en un solo documento y se distribuirán a todos los Miembros. En este caso, la aprobación del informe de la reunión se hará durante la siguiente reunión de la Comisión.

Regla 36 — Grupos de trabajo

La Comisión puede crear grupos de trabajo *ad hoc*, compuestos de un número limitado de Miembros. Los cometidos de estos grupos serán definidos por la Comisión.

Regla 37 — Comunicaciones

1. La Secretaría registrará y someterá a la atención de la Comisión las comunicaciones recibidas que contengan informaciones que puedan interesar a sus Miembros.

2. Las comunicaciones recibidas directamente por los Miembros serán transmitidas a la Secretaría.

3. La Secretaría enviará un acuse de recibo a los autores de tales comunicaciones.

Regla 38 — Informe de actividad

Cuando lo considere de utilidad y a reserva de la obligación de confidencialidad enunciada en la Regla 29, la Comisión dirigirá a los Gobiernos de las Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra un informe general sobre sus actividades. Si lo juzga apropiado, la Comisión puede asimismo establecer informes y hacer declaraciones públicas concernientes a sus funciones, dentro de los límites de las disposiciones del Protocolo y de las Reglas relativas a la confidencialidad de sus tareas.

PARTE V ENMIENDAS Y SUSPENSIÓN

Regla 39 — Enmiendas al Reglamento

El presente Reglamento puede ser enmendado por decisión tomada por mayoría de los Miembros, a reserva de las disposiciones del Protocolo.

Regla 40 — Suspensión de una disposición del Reglamento

A propuesta de un Miembro y por decisión tomada por mayoría de los Miembros, la Comisión puede suspender la aplicación de una disposición del Reglamento, a reserva de las disposiciones del Protocolo. La suspensión de una disposición sólo surte efecto en el caso para el cual fue propuesta.
